

N, de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 8 de Febrero de 1.993.

4º.— El Tribunal calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

PRESIDENTE: El de la Agrupación de municipios D. Alfonso Chavarrí Orive.

Suplente: D. Jesús Alonso Hernández.

SECRETARIO:

D. José Pérez Ruipérez, Secretario de la Agrupación.

Suplente: Dª Mercedes Estévez Sabucedo.

VOCALES:

D. José Pablo San Millán Ruiz.

Suplente: D. Tomás Ruiz Oñate.

Dª Inmaculada Martínez Ocío.

Suplente: Urbano del Val Santamaría.

D. Angel Félix García Hernáiz, representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Suplente: D. Angel López Veá.

Leiva a 25 de Febrero de 1.994.— Ante mí. El Secretario.

ANEXO

LISTA DE DE ADMITIDOS:

1. Dª Jesusa Alonso Diez, con D.N.I. 13.298.257
2. Dª Esther Arconada Guerra, con D.N.I. 72.783.271
3. Dª Leonor Arnáiz Orive, con D.N.I. 72.784.890
4. Dª Mª Nieves Busto Ozalla, con D.N.I. 16.565.008
5. D. Roberto López-Molina Riaño, con D.N.I. 13.298.473
6. Dª Mª Angeles Manero Vallejo, con D.N.I. 44.125.304
7. Dª Mª Angeles Martín Suárez, con D.N.I. 37.372.130
8. Dª Mª Teresa Orive Gutiérrez, con D.N.I. 13.297.768
9. Dª Mª Soledad Peña Díaz, con D.N.I. 16.550.652
10. Dª Mª Felisa Ruiz Lacalle, con D.N.I. 11.906.139
11. Dª Mª Carmen Urizarna Revuelta, con D.N.I. 71.257.212

EXCLUIDOS: Ninguno.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Autorización de apertura para la Agencia de Viajes Estysol S.L. en Calahorra III.A.158

VISTO: El expediente instruido a instancia de D. Francisco Javier Virto Martínez, en nombre y representación de la Agencia de Viajes ESTYSOL S.L., solicitando autorización de apertura de una Agencia de Viajes en Calahorra, Calle Mercadal nº 27 bajo.

RESULTANDO: Que a la solicitud de dicha empresa se acompaña la documentación que previene el artículo 6 y concordantes del Decreto 8/1988, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de autorización de apertura.

RESULTANDO: Que tramitado el oportuno expediente en la Secretaría General para el Turismo, de Vicepresidencia del Gobierno, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos prevenidos en el expresado Reglamento.

CONSIDERANDO: Que en la empresa solicitante coinciden todos los requisitos exigidos por el mencionado Decreto 8/1988, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes y procede asimismo la apertura del establecimiento, prevista en el artículo 7.1.b del Decreto 231/1965 de 14 de enero.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas.

RESUELVO:

Conceder autorización de apertura a la Agencia de Viajes ESTYSOL, S.L. con el número de registro de esta Comunidad CARL-009 y casa central en Calahorra, Calle Mercadal nº 27 bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y normativa legal que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes, autorizándose asimismo la apertura del establecimiento en la dirección mencionada.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Organismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril de Régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Disposición Transitoria 2ª nº 2 de la Ley 30/1992 de 26 noviembre, en relación con el artº 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27/12/56. Logroño, 25 de febrero de 1994. Firmado La Vicepresidenta: Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 1 de marzo de 1994, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en recurso contencioso-administrativo nº 394/91, promovido por Dª Matilde Blanco Ulecía III.A.160

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado Sentencia con fecha 9 de septiembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo nº 394/91 en el que son partes, como demandante Dª Matilde Blanco Ulecía y como demandada La Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido respecto a la presunta desestimación

de la petición para que le fueran abonadas determinadas diferencias retributivas de que se consideraba acreedora por servicios prestados durante los años 1.988, 1.989 y 1.990.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“**FALLO:** En virtud de todo lo expuesto, fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dª MATILDE BLANCO ULECIA, debemos desestimar y desestimamos, igualmente, la pretensión deducida en su demanda, respecto al acto impugnado, consistente en la denegación presunta de la petición de abono de diferencias retributivas que había instado, ante la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en escrito presentado el 27 de febrero de 1.991. Ello, sin imposición de costas a ninguna de las partes.”

En su virtud esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de La Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 1 de Marzo de 1.994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.— Fdo. Carmen Valle de Juan.

Orden de 1 de marzo de 1994, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en recurso contencioso-administrativo nº 391/91, promovido por Doña Juana Castro Cañas III.A.161

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado Sentencia con fecha 9 de septiembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo nº 391/91 en el que son partes, como demandante Dª Juana Castro Cañas y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido respecto a la presunta desestimación de la petición para que le fueran abonadas determinadas diferencias retributivas de que se consideraba acreedora por servicios prestados durante los años 1.988, 1.989 y 1.990.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“**FALLO:** En virtud de todo lo expuesto, fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dª JUANA CASTRO CAÑAS, debemos desestimar y desestimamos, igualmente, la pretensión deducida en su demanda, respecto al acto impugnado, consistente en la denegación presunta de la petición de abono de diferencias retributivas que había instado, ante la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en escrito presentado el 27 de febrero de 1.991. Ello, sin imposición de costas a ninguna de las partes.”

En su virtud esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de La Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 1 de Marzo de 1.994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.